

TITULARES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, VISITADURÍA JUDICIAL, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL Y CONTRALORÍA GENERAL Y CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Presente

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo V-16/2008**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes, me permito hacer de su conocimiento, la parte conducente del acuerdo en comento, del tenor siguiente:

Se toma conocimiento del contenido del proyecto de cuenta, derivado de la abrogación de la Ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada el 8 de mayo del 2003, en sus artículos 13 fracción XIV y 25, y demás disposiciones concernientes a los datos personales, y con la finalidad de que los Titulares de las áreas administrativas que siguen procedimientos administrativos en forma de juicio, adopten las medidas necesarias a partir del 28 de mayo de 2008, fecha en que entra en vigor la nueva Ley de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39, que en lo conducente establecen:-----

“Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

II. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

(...)

b) Acuerdos y/o resoluciones del Consejo;

(...)”

“Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público; y

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 39. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

(...)"

En consecuencia, se instruye a la Licenciada Matilde Ramírez Hernández, Secretaria General de este Consejo, para que mediante circular haga del conocimiento a los Titulares de las áreas administrativas que siguen procedimientos administrativos en forma de juicio, en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que a partir del 28 de mayo de 2008, fecha en que entra en vigor la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán insertar en el primer acuerdo que dicten en los procedimientos administrativos la leyenda siguiente:-----

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción II, inciso b), 38 y 39, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere al (los) quejoso (os) para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) servidores públicos (s) en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública."

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
México, D. F. a 6 de junio de 2008
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ